

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301616
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Bono Social Térmico 2020. Demora pago. Reiteración queja.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 17/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301616, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Tavernes Blanques (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por seguir sin percibir la ayuda que le corresponde del Bono Social Térmico de 2020. En una anterior queja, la nº 2201109, cerrada el 17/01/2023, el interesado ya nos manifestó su queja por este mismo motivo.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, el 01/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través del IVACE, información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no ha resuelto el pago del Bono Social Térmico de 2020 todavía al interesado?
2. ¿Cuándo se va a abonar el BST de 2020 y el de 2022, si no se ha hecho tampoco, del interesado?
3. ¿Cuántas resoluciones de pago efectivas se han dado ya del BST de 2020 en la Comunidad Valenciana y cuántas quedan por abonarse?
4. ¿Se ha iniciado ya el pago de los BST de 2022?
 - a) ¿cuántos se han pagado?,
 - b) ¿cuántos faltan por pagar?

Previamente a esta Resolución de inicio de investigación, nos habíamos dirigido a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública por estos mismos hechos, desde la cual nos indicaron que el IVACE depende orgánica y funcionalmente de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Trabajo, y que ya les habían requerido informe sobre este particular.

La persona interesada nos ha comunicado que ya ha percibido el BST de 2022 pero sigue sin percibir el correspondiente al año 2020.

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo máximo para responder, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria ni la citada administración había solicitado una ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta de la Conselleria, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

El bono social térmico viene regulado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE nº 242, de 06/10/2018), en concreto en sus artículos 5-11 y en la Disposición Adicional 9ª (Bono Social Térmico a cargo presupuesto 2019).

Las ideas básicas de esta ayuda serían las siguientes:

El bono social térmico se define como el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

La ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del bono social de electricidad.

Respecto a la financiación, se indica que el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El otorgamiento de ayudas en concepto de bono social térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

En cada ejercicio serán beneficiarios del bono social térmico aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

La cantidad consignada en la partida presupuestaria con cargo a la que se financie el bono social térmico en cada ejercicio presupuestario se distribuirá entre todos los beneficiarios.

La cuantía que percibirá cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, según se defina en la normativa reguladora del bono social eléctrico, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado; todo ello en aplicación de la metodología contemplada en el anexo I del real decreto-ley citado.

La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las comunidades autónomas y a las ciudades con estatuto de autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago.

Las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía realizarán el pago de la ayuda a los beneficiarios en la forma que estimen más procedente de acuerdo con sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios, garantizando en todo caso la posibilidad de renuncia a la ayuda por parte de los beneficiarios que así lo soliciten.

Las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía podrán ampliar la cuantía otorgada con cargo a sus propios presupuestos.

3 Conclusiones y consideraciones a la Administración

De los informes recabados en otras quejas similares, podemos concluir, resumidamente, lo siguiente:

- Bono social térmico 2019: El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico lo gestionó y abonó la ayuda al ciudadano interesado.
- Bono social térmico 2020: El IVACE no ha recibido todavía transferencia alguna para abonar dichas ayudas, pero se prevé que se realizará en el segundo semestre del presente año, 2023.
- Bono social térmico 2021: El IVACE recibió la transferencia desde el Ministerio, y procedió a su abono al interesado.
- Bono social térmico 2022: Se han recibido las transferencias para efectuar el pago y el ciudadano ya ha cobrado.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones:

AL IVACE, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO:

1. **SUGERIMOS** que se arbitren las medidas necesarias para hacer frente, de la forma más rápida posible, al abono del bono social térmico 2020 debido a la persona interesada dado el tiempo transcurrido.
2. **RECOMENDAMOS** que dé una explicación personalizada y clara a los ciudadanos afectados por esta demora indicándoles la previsión de pago.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Trabajo, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana